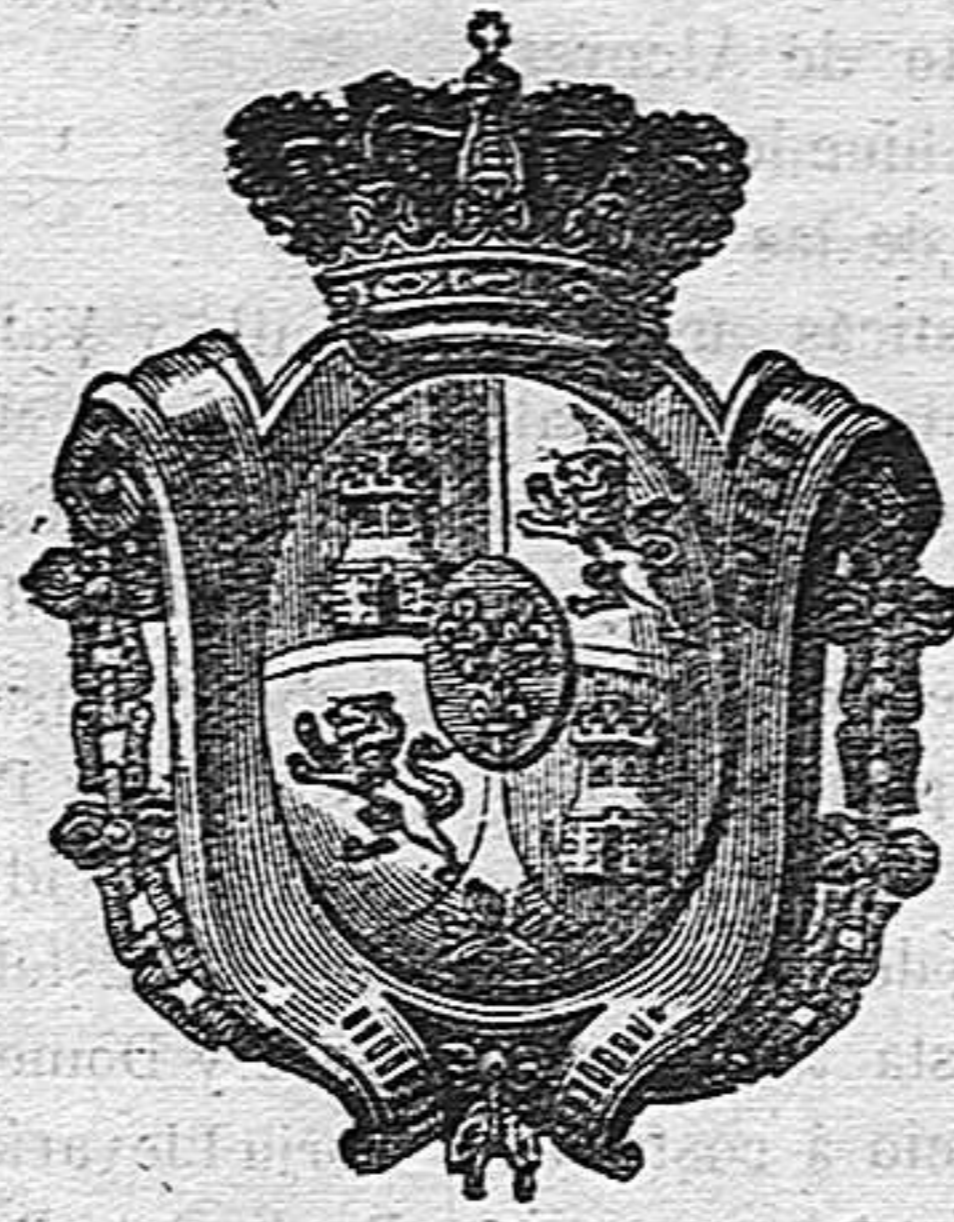


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto de 14 de Julio de 1877, y de conformidad con lo prevenido en la ley de presupuestos del mismo año, se redujeron á dos las tres Direcciones que, además de la del Instituto Geográfico y Estadístico, dependían del Ministerio de Fomento.

Los múltiples, variados y difíciles servicios que están á cargo de ellas han venido hasta ahora cumpliéndose á fuerza de incesante laboriosidad y de trabajos extraordinarios.

Ciertamente los resultados obtenidos en cuanto se relaciona con la Agricultura son notables: el desenvolvimiento dado á la Escuela general, el servicio agrónomo establecido recientemente en todas las provincias, las estaciones enológicas fundadas dejarán recuerdo grato al país de la organizacion que ha estado últimamente rigiendo. No es posible sin embargo desconocer el creciente desarrollo que de dia en dia adquieren todos los importantes ramos confiados á este centro ministerial, ni el mayor esfuerzo que demandan las reformas y mejoras ya realizadas ó en

vias de ejecucion, á las nuevas necesidades que con ellas han sobrevenido.

Merced á la paz restablecida, las obras públicas se desarrollan, la industria ve multiplicarse despues de la ley de 30 de Junio de 1878 las peticiones para registrar descubrimientos ó adelantos industriales, así como la concesion de marcas de fábrica; las Exposiciones regionales toman vida, aumentanse en los establecimientos docentes el número de sus cátedras, y sobre todo el número de sus alumnos, siendo dia por dia mayor la importancia de la enseñanza pública. No es necesario fijarse en que naciones que no tienen la situacion que España alcanza han confiado servicios análogos á diferentes Ministerios, ni siquiera en que todos los departamentos ministeriales de nuestro país han organizado una Subsecretaría de que carece el de Fomento: basta por ahora volver á deslindar los centros administrativos que lo constituyen, como lo han estado casi siempre durante los ya no escasos años de su existencia.

En este concepto, pues, el restablecimiento de las tres antiguas Direcciones en la forma y manera que consignaban los presupuestos de 1876 á 77 ha de contribuir eficazmente al desenvolvimiento de los diversos ramos, sin que por otra parte sufra aumento alguno el crédito establecido para este servicio en el cap. 1.º, artículo único, del actual presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 10 de Diciembre de 1880.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Fermin de Lasala y Collado.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las tres antiguas Direcciones generales que dependían del Ministerio de Fomento, denominados de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio, y de Obras públicas.

Art. 2.º El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el número 8, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## LISTA NÚM. 8.

Programa de la Teoría de la escritura, por D. Carlos Ponz. Segunda edicion, impresa en Tarragona en 1876.

Historia Sagrada, Compendio del antiguo Testamento, por Cristóbal Schmid, traducida por D. Agustín Rius. Primera parte, impresa en Barcelona en 1878.

Reseña general de la Historia de España, por D. José Roca y Buscalleja. Segunda edicion, impresa en Barcelona en 1878.

La Comedia infantil de Luis Batisbonne, puesta en castellano por F. Mi-

guel y C. Barallat. Cuarta edicion, impresa en Barcelona en 1877.

La Urbanidad en acción, coleccion de cuentos morales basados en la misma, por D.ª Dolores Martí de Detrell. Impresa en Barcelona en 1877.

Leyendas católicas basadas en el texto de la Sagrada Escritura, por D. Baldomero Mediano y Ruiz, con un prólogo de D. José M. Altheu y Aybar. Impreso en Madrid en 1877.

Tratado de Urbanidad para niños, por D. S. Aguilar. Impreso en Valencia en 1876.

La Antorcha de la Juventud. Derechos y deberes del hombre, por Don Gregorio Urbano. Octava edicion, impresa en Madrid en 1878.

Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Sétima edicion, impresa en Madrid en 1877.

La moral de las niñas, por D. S. Aguilar y Claramunt; 1879.

Compendio de Historia Sagrada y nociones de Religion y Moral, por D. José Martínez Aguiló. Tercera edicion, impresa en Madrid en 1876.

Guia de Señoritas en el gran mundo, por J. Manjarrés. Tercera edicion, impresa en Barcelona en 1878.

Compendio de la Historia Sagrada, por D. Leonardo Rojas. Décimatercia edicion, impresa en Bilbao en 1870.

Ejemplos morales, ó las consecuencias de la buena y de la mala educacion, por D. Genaro del Valle. Quinta edicion, impresa en Madrid en 1875.

La verdad religiosa y moral, por D. Ramon Santafé y Lopez, Huesca, 1878.

Religion é Historia Sagrada, por D. Roman Torres y Garcia y D. Ramon Casal y Amenedo. Tercera edicion.

Resúmen de la Historia Sagrada, por D. J. P. Barcelona, 1876.

Resúmen de la Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro. Quinta edicion. Madrid.

Deberes de la Humanidad, obra moral y religiosa, por D. José Rodriguez Zapater. Madrid, 1880.

Lecciones de Historia Sagrada, Re-

ligion y Moral, por D. Francisco Frax. Tercera edicion. Zaragoza, 1879.

Cartilla de Economía política, por D. Luis Puig y Sevall. Barcelona, 1878.

Recuerdos históricos de Avila, patria de Santa Teresa de Jesús, por D. Benito García Arias. Segunda edicion. Madrid, 1877.

Remillete católico, ó Elementos de Religion y Moral, por D. José Cucala y Boix, Madrid, 1880.

Compendio de Historia de España, por D. Joaquin Palacios y Rodriguez. Segun edicion. Sevilla, 1878. Se aprueba para Escuelas de primera enseñanza, superior y Normales.

Método práctico de escritura, por D. Dionisio Antonio Ibarlucea. De este Método se aprueban sólo las seis reglas ó números del papel pautado gráfico.

Práctica de dudosa ortografía para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José de Casas. Segunda edicion. Madrid, 1879.

Método de escritura, por D. Antonio Quesada Yañez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2599.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Terminado el repartimiento de arbitrios votado por la Junta municipal de esta villa sobre «Aleros y Canalones,» «Aprovechamiento de las aguas del común para el riego y máquinas,» «Aprovechamiento de policía urbana,» «Venta de bebidas espirituosas» y «Perros que no sean mastines,» estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas y pasados estos no se atenderá ninguna.

Cherta 24 de Noviembre de 1880. —El Alcalde, Fernando Navarro.

Núm. 2600.

Don Pedro Marqués y Argilaguet, Alcalde Presidente de la Junta municipal de Amillaramientos del pueblo de Tamarit.

Hago saber: Que resultando mal rectificadas las cédulas declaratorias de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, se previene á todos los poseedores de fincas del mismo, presenten dentro el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus nuevas cédulas declaratorias de riqueza, las cuales deberán ser debidamente rectificadas en sus respectivos valores en venta y renta, pues la menor ocultacion que en ellas se observe, se procederá por la Junta á lo que por el vigente Reglamento y órdenes á él subsiguientes está mandado é igualmente si dejan de presentar dichas declaraciones en el expresado plazo.

Tamarit 16 de Diciembre de 1880. —Pedro Marqués.

Núm. 2601.

Don Domingo Andreu y Carbó, Alcalde Presidente de la Junta de Amillaramiento del distrito de Alcover.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion de las cédulas de amillaramiento, rústicas, urbanas y pecuarias de este término municipal, espera que todos los que las tengan presentadas pasen á recogerlas en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarlas rectificadas en el plazo de cinco días, así como los que no las han presentado lo verifiquen dentro del mismo plazo, ó de lo contrario esta Junta procederá á llenarlas de oficio á costas de los propietarios que dejen de cumplir lo que prescribe el Reglamento.

Alcover 16 de Diciembre de 1880. —Domingo Andreu.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2602.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de este día refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza, por este segundo edicto y término de veinte días, á todos los que se crean con derecho á heredar á los consortes Pedro Miralles y Nolla y Paula Borrás y Catulí, vecinos que fueron de la villa de Riudecañas de este partido judicial, que fallecieron ab-intestato en dicha villa de Riudecañas el primero en diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, y la segunda en veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno; y asimismo á los que tengan noticia de haber fallecido dichos consortes Miralles y Borrás con testamento ú otra disposicion en que hayan nombrado heredero, para que dentro dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previenen los artículos trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta. —Juan Bautista Martí. —Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 2603.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. José Anguera y Borrás, mayor de edad, elector para Diputados á Cortes y vecino de esta villa, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Cortes, de los contribuyentes y vecinos de la misma que á continuacion se expresan:

CUOTA que satisfacen por contribucion de inmuebles y subsidio. — Pesetas. Cs.

#### APELLIDOS Y NOMBRES.

Aguiló y Vidiella Tomás.	39'30
Anguera y Muntané Joaquin.	290'01
Aladesa y Castellví Mariano.	33'49
Aguiló y Vidiella Juan.	28'50
Arbós y Casadó José.	30'37
Alentorn y Porxes Miguel.	57'17
Aguiló y Vidiella Francisco.	26'00
Aguadé Estela Antonio.	65'00
Bové y Domenech Juan.	79'01
Borja Llevaria Juan Francisco.	197'55
Bes y Cots Pedro.	33'88
Borja y Bartolomé Antonio.	77'17
Barceló y Piñol Joaquin.	239'35
Besora y Cabré José.	60'00
Carreras y Rull Isidro.	152'78
Carreras y Rocamora Benito.	27'03
Casut y Llebaria Pablo.	87'78
Coma y Piqué Narciso.	129'00
Castellví y Rull Joaquin.	42'20
Cortés y Escoda José.	34'71
Domenech y Casut Domingo.	54'05
Domenech y Gombau José.	104'36
Franquet y Muntané Tomás.	50'70
García y Ribelles Francisco.	50'00
Godi y Cavallé Ramon.	31'40
Galcerán y Fusté Francisco.	129'00
Gombau y Olivé José.	69'68
Galcerán y Fusté Estéban.	119'00
Jardí y Vall Antonio.	33'27
Jardí y Anguera Juan.	53'02
Llebaria y Sabaté Francisco.	67'17
Llebaria y Mas Joaquin.	29'73
Llop y Margarit José.	74'12
Llebaria y Frató José.	29'11
Llorens y Pelleja Francisco.	162'94
Llop y Margarit Salvador.	100'00
Muntané y Pascual Juan.	60'92
Mestre y Urgell Juan.	146'20
Marco y Benaiges José.	47'40
Martí Salsench Hermenegildo.	32'83
Mas y Benet Juan.	38'26
Olives y Aragonés Ramon.	109'15
Pedret y Freixes José.	62'06
Piñol y Massot Joaquin.	100'00
Pellicer y Viñes Pablo.	34'10
Raté y Guasch Pedro.	25'50
Roig y Barceló Juan.	30'15
Simó y Pi Francisco.	38'05
Simó y Aragonés Gaspar.	43'87
Sabaté y Llebaria Ramon.	25'57
Vernet y Sastre José.	33'89
Voltes y Albuza Francisco.	83'79
Vall y Viñes Buenaventura.	50'00

Y admitida dicha demanda, en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se ha acordado se publique dicha peticion por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido, domicilio de las personas cuya inscripcion en el Censo electoral se solicita, publicándose asimismo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquier elector.

Dado en Falsét á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta. —Juan Bautista Martí. —Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 2604.

Don Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Villaubí Lajunta (a) Nelo, casado, de veinte y cuatro años de edad, jornalero, natural y vecino de Aldover, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días siguientes, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro de las cárceles de este partido á fin de notificársele la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto y cumplir la pena de dos meses y un día que se le ha impuesto por la misma; y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las autoridades judiciales, civiles y militares y á los individuos de la policia judicial para que procuren la busca y captura del sobredicho Manuel Villaubí y siendo habido sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido para extinguir la pena de que antes se ha hecho mérito.

Dado en Tortosa á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta. —Baltasar Banquells. —Por A. de S. S., L. Paulino Maldonado.

### ANUNCIOS.

**L**EY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada. —Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**R**EGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878. —Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**L**EY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879. —Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

**L**EY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879. —Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

**L**EY DE CAZA. —CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

**L**EYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes. —Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.